» toridad y en nuestro nombre en todo y por
» todo, por el tenor de las presentes, la confir-
» mamos, fortalecemos, renovamos, y quere-
» mos y decretamos tenga perpetua fuerza y efi-
» cacia.

» Y en verdad que entre las gravísimas causas
» de la dicha prohibicion y condenacion enuncia-
» das en la constitucion preinserta, una es que en
» estas sociedades y conventículos se enlazan en-
» tre sí hombres de cualquiera secta y religion
» que sean, de lo cual ya se ve cuán grande per-
» juicio pueda redundar á la pureza de la religion
» católica. La otra es, el estrecho é invisible pacto
» de secreto con que se ligan para ocultar las co-
» sas que pasan en sus reuniones; por lo que se
» les puede aplicar justamente aquella sentencia
» que segun Minucio Felix pronunció Cecilio Nat-
» tal en causa á la verdad muy diversa: *Lo hones-*
» *to siempre se goza de la publicidad*; *mas los deli-*
» *tos son escondidos*. La tercera es, el juramento
» con que se obligan á guardar inviolable este se-
» creto, como si fuera lícito á alguno á título de
» cualquiera juramento ó promesa, escusarse
» de confesar preguntado por la autoridad legíti-
» ma todo lo que se practica en estas reuniones,
» para ver si es contrario á las leyes ó al estado
» de la religion, ó de las repúblicas. La cuarta es,
» que esta clase de sociedades es visto que son
» no ménos contrarias á las sanciones civiles que
» á las canónicas, siendo así que por el derecho
» civil se prohiben todos los colegios y asociacio-
» nes formadas á escusas de la pública autoridad,
» como se ve en las Pandectas lib. 47, tit. 22, de
» *colegiis et corporibus illicitis*; y en la célebre
» epístola de C. Plinio Cecilio segundo, que es la
» 97 del lib. 10, en la cual dice: que por su edicto
» segun los mandatos del emperador, se prohibió
» que no hubiese *heterias*, es decir, que no se for-
» masen ni celebrasen sociedades y reuniones sin
» autoridad del príncipe. La quinta es, que ya en
» muchas regiones, se han proscripto y desterra-
» do las dichas agregaciones y sociedades, por
» leyes de los príncipes seculares. La última es
» por fin, que entre los hombres prudentes y vir-
» tuosos están ya mal recibidas, y que en su sen-
» tir los que dan á ellas su nombre, incurren en la
» nota de perversidad y depravacion.

» Por último, el mismo predecesor nuestro en
» su constitucion arriba inserta, escita á los obis-
» pos, prelados superiores y ordinarios de los
» lugares, á que no dejen de implorar, si fuere
» necesario, el auxilio del brazo secular para eje-
» cutarla.

» Todas y cada una de estas disposiciones, no
» tan solamente las aprobamos y confirmamos, y
» encomendamos de la misma suerte y mandamos
» respectivamente á los mismos superiores escle-
» siásticos, sino que tambien Nos mismo en vir-
» tud del oficio de nuestra apostólica solicitud, y
» por nuestras presentes letras, invocamos y con
» empeñada eficacia pedimos la ayuda y el auxilio
» de los príncipes católicos, y de todas las potes-
» tades seculares para el efecto de cuanto va di-
» cho, puesto que los mismos supremos magis-
» trados y potestades han sido electos por Dios
» para defensores de la fe y protectores de la
» Iglesia, y por tanto es de su obligacion hacer
» por todos y cualesquiera oportunos medios, que
» á las constituciones apostólicas se dé el debido
» obsequio y entera obediencia, como se lo recor-
» daron los padres del Concilio de Trento en la
» ses. 25, cap. 20, y mucho ántes lo habia decla-
» rado magníficamente el emperador Carlo Magno
» en el cap. 2, tit. 1 de sus Capitulares, en donde,
» despues de exigir de sus súbditos la observan-
» cia de las sanciones eclesiásticas, añadió: *Por-*
» *que de ninguna manera podemos conocer cómo nos*
» *puedan ser fieles aquellos que parezcan ser infieles*
» *á Dios é inobedientes á sus sacerdotes*. Por lo cual,
» prescribiendo y mandando á todos los presiden-
» tes y ministros de sus estados, que absolu-
» tamente compeliesen á todos y á cada uno á
» prestar la debida obediencia á las leyes de la
» Iglesia, fulmina tambien gravísimas penas con-
» tra los negligentes en verificarlo: añadiendo
» entre otras cosas: *Mas los que en esta materia*
» *se encontrasen descuidados ó desobedientes* [*lo que*
» *Dios no quiera*], *sepan, aunque sean nuestros pro-*
» *pios hijos, que no pueden tener honores algunos en*
» *nuestro imperio, ni empleo en el palacio, ni tener*
» *con nosotros ó con nuestros súbditos, alguna socie-*
» *dad ó compañía, sino que con rigor y severidad*
» *llevarán las debidas penas*.

» Queremos tambien que á las copias manuscri-
» tas ó impresas de la presente constitucion sus-
» critas por algun notario público, y selladas con
» el sello de alguna persona constituida en digni-
» dad eclesiástica, se les preste en un todo la
» misma fe que á las letras originales, si les fue-
» sen presentadas ó manifestadas.

» A nadie sea pues lícito infringir ó contrariar
» con atrevimiento temerario esta carta de nues-



» tra confirmacion, innovacion, aprobacion, co-
» mision, invocacion, requisicion, decreto y vo-
» luntad; pero si alguno presumiere atentarlo,
» sepa que habrá incurrido en la indignacion del
» Dios Omnipotente, y de sus apóstoles S. Pedro
» y S. Pablo.

» Dada en Roma en Santa María la Mayor, á 13
» de mayo del año de la Encarnacion del Señor
» de 1751, y undécimo de nuestro pontificado. »

¡Ojalá hubieran hecho de estos decretos cuanto aprecio pedia así la salud de la Iglesia, como la de la república, los que tenian á la sazon el mando supremo! ¡Ojalá se hubieran persuadido que en los romanos pontífices sucesores de S. Pedro, debian venerar, no solo á los pastores y maestros de la Iglesia universal, sino tambien á los mas empeñados defensores de la autoridad civil, y á los mas diligentes descubridores de los peligros que la amenazaban! ¡Ojalá hubieran usado de aquel su poder para estirpar las sectas, cuyos pestilenciales designios les fueron manifestados por la Silla Apostólica. Ya desde aquel tiempo habrian sin duda concluido este negocio. Mas como ya por el engaño de los sectarios que disimulaban astutamente sus intenciones, ya por las persuasiones de algunos imprudentes, juzgaron que de este asunto se debia hacer muy poco ó ningun caso; sucedió que de aquellas antiguas sectas masónicas que nunca se resfriaron, fueron brotando muchas otras todavía peores y mas atrevidas que las primeras. Todas estas parece haber como abrazado en su seno la de los *Carbonarios*, que en Italia y en algunas otras regiones se reputa como la principal de todas; y dividida en varias como ramas diferentes solo en el nombre, ha emprendido impugnar fuertemente la religion católica, y toda suprema legítima potestad civil. De la cual peste Pio VII á quien sucedimos, queriendo librar la Italia, otras regiones y aun el mismo estado pontificio donde se habia introducido juntamente con los invasores extrangeros en la corta interrupcion que padeció el gobierno papal; condenó con gravísimas penas la secta de los Carbonarios, cualquiera que fuese el nombre con que se llamase, segun la diversidad de personas, lugares é idiomas, por una constitucion que empieza: *Ecclesiam a Jesuchristo*, de 13 de setiembre de 1821, de la cual creimos deber insertar aquí el tenor que es como sigue.

« Pio obispo, siervo de los siervos de dios. —
» Para perpetua memoria. — Tantos son y tan
» formidables los enemigos que frecuentemente
» han acometido la Iglesia fundada por nuestro
» Salvador Jesucristo sobre la piedra firme, con-
» tra la cual, segun su promesa, jamas preva-
» lecerán las puertas del infierno; que si no hu-
» biese estado de por medio aquel oráculo divino
» indefectible, pareceria de temer su total ruina
» por los esfuerzos, por las artes ó por la astucia
» engañadora. Esto que sucedió en los pasados
» tiempos, se experimenta aun mas particular-
» mente en esta nuestra edad verdaderamente la-
» mentable, que paresce ser aquel último tiempo
» anunciado con tanta anticipacion por los após-
» toles, cuando vendrán ilusores caminando en
» impiedades conforme á sus deseos. Pues nadie
» ignora cuanta muchedumbre de hombres mal-
» vados se haya coligado en uno en estos muy di-
» ficiles tiempos contra el Señor y contra su Cristo:
» los cuales principalmente engañando á los fie-
» les, y apartándolos de la doctrina de la Iglesia
» con sus pretendidas filosofías y vanos sofismas,
» procuran, aunque en vano, corromper y destruir,
» si les fuere posible, la misma Iglesia. Para con-
» seguir esto mas fácilmente, muchos de ellos se
» han reunido en juntas secretas y sectas clandes-
» tinas, de las cuales esperaban que sucederia
» atraer mas libremente á muchos á la compañia
» de su crímen y conjuracion.

» Ya desde mucho tiempo esta Santa Sede ha-
» biendo descubierto tales sectas, clamó contra
» ellas con voz esforzada y libre, y manifestó los
» designios que habian formado contra la religion
» y contra la misma sociedad civil. Ya desde en-
» tónces excitó la diligencia de todos para que
» impidiesen que estas sectas emprendieran lo que
» necesariamente meditaban. Mas es de sentirse
» que el éxito no correspondiese á estas diligen-
» cias de la Silla Apostólica segun ella esperaba;
» y que los hombres malvados nunca hubiesen
» desistido de su intento; de donde se originaron
» finalmente aquellos males que nosotros mismos
» hemos visto: y aun se han atrevido á formar
» nuevas sociedades secretas estos hombres cuya
» soberbia siempre crece.

» Aquí se debe hacer mencion de la sociedad
» nacida poco ha y en gran manera propagada por
» la Italia y otras regiones, la cual aunque divi-
» dida en muchas sectas, de cuya diversidad
» toma nombres entre sí varios y distintos; sin
» embargo, en la realidad por la comunicacion de
» las ideas y por la complicidad de los crímenes
» tiene cierto enlace, es realmente una, y suele

» llamarse por lo comun de los Carbonarios. Si-
» mulan ellos á la verdad una particular obser-
» vancia y admirable amor á la religion católica y
» á la persona y doctrina de Jesucristo nuestro
» Salvador, á quien aun se atreven á llamar sacri-
» legamente alguna vez director y gran maestre
» de su sociedad. Mas estas palabras que parecen
» mas suaves que el aceite, no son sino saetas
» que para herir á los ménos cautos, emplean es-
» tos hombres astutos, los cuales vienen bajo la
» piel de ovejas, pero interiormente son lobos
» rapaces.

» Y á la verdad, aquel severísimo juramento
» con que imitando en gran parte á los antiguos
» Priscilianistas, prometen que jamas, en ningun
» tiempo, ni en ningun caso, manifestarán á hom-
» bres no ascritos en la sociedad cosa alguna concer-
» niente á ella, ni comunicarán con los que están
» en los grados inferiores cosa perteneciente á los
» superiores grados; demas de esto aquellas clan-
» destinas é ilegales juntas que ellos tienen á la
» manera que lo han practicado muchos here-
» ges; y la admision de hombres de cualquiera
» religion y secta á su sociedad; aun cuando fal-
» tasen otras pruebas, persuaden bastante que á
» sus referidos dichos ningun crédito debe darse.

» Mas no hay necesidad de raciocinios ni de
» conjeturas para hacer de sus dichos el juicio
» que va indicado. Los libros dados á la prensa
» por ellos mismos, en los cuales se descubre el
» método que se acostumbra usar en las tenidas,
» principalmente de los grados superiores, sus
» catecismos, estatutos y otros documentos auten-
» ticos y de gran peso para hacer fe, y tambien
» los testimonios de los que abandonada la misma
» sociedad á que ántes pertenecieron, han mani-
» festado á jueces legítimos sus errores y fraudes,
» declaran abiertamente que los Carbonarios prin-
» cipalmente procuran dar una gran licencia á
» cada uno de formarse de su propio ingenio y
» opiniones una religion cual quiera profesar,
» introduciendo acerca de la religion una indife-
» rencia que apenas puede imaginarse cosa mas
» perniciosa; profanar y manchar con ciertas sa-
» crílegas ceremonias suyas la pasion de Jesu-
» cristo; menospreciar los misterios de la religion
» católica y los sacramentos de la Iglesia, á los
» cuales parecen sustituir otros con maldad suma,
» inventados por ellos, y destruir esta Sede Apos-
» tólica, contra la cual, por lo mismo que en ella
» ha *obrado siempre el principado de la cátedra apos-*
» *tólica* (Aug. epist. 43), profesan un especial
» odio, y maquinan todo género de persecucion y
» ruina.

» Ni son ménos criminales, segun consta de los
» mismos recados, los preceptos que acerca de las
» costumbres impone la sociedad de los Carbona-
» rios, sin embargo de jactar confiadamente que
» exige de sus seguidores el cultivo y el ejercicio
» de la caridad, y de todo género de virtudes, y
» la muy diligente abstinencia de todo vicio. Así
» que favorece con suma impudencia á los pla-
» ceres sensuales, enseña que es lícito matar á
» los que no guardan la fe dada del secreto ántes
» mencionado; y aunque el Príncipe de los após-
» toles Pedro mande que los cristianos (Epist. 1,
» cap. 2, v. 13) se sujeten por Dios á toda hu-
» mana criatura, ya sea al rey, ya sea á los
» gefes etc., y aunque Pablo apóstol mande (Rom.
» cap. 3, v. 14), que toda alma viva sujeta á las
» potestades supremas; sin embargo esta socie-
» dad enseña que se puede á fuerza de sediciones
» despojar de su potestad á los reyes y á otros
» cualesquiera gobernantes, á quienes á cada paso
» se atreven á dar el injurioso nombre de tiranos.

» Estos y otros dogmas y preceptos de dicha so-
» ciedad son la causa de donde procedieron los
» crímenes y trastornos cometidos ahora poco ha
» en Italia por los Carbonarios que tan grave aflic-
» cion han dado á la gente honrada y piadosa.
» Nos pues, que estamos constituidos centinela de
» la casa de Israel, que es la santa Iglesia, y que
» por nuestro cargo pastoral debemos impedir que
» padezca detrimento alguno el rebaño del Señor
» encargado á Nos por él mismo, creemos que en
» caso tan grave no podemos dejar de reprimir los
» conatos impuros de estos hombres. Muévenos
» tambien los ejemplos de Clemente XII y Bene-
» dicto XIV, predecesores nuestros, de feliz me-
» moria, de los cuales el uno á 28 de abril de 1738,
» en su constitucion *In eminenti*, el otro á 18 de
» marzo de 1751 en su constitucion *Providas*, con-
» denaron y prohibieron las sociedades de *Liberi*
» *muratori*, ó francsmazones, ó con otro cualquiera
» nombre que se llamen, segun la variedad de
» regiones é idiomas, de cuyas sociedades se debe
» juzgar quizá vástago ó ciertamente imitacion
» esta de los Carbonarios. Y aunque ya en dos
» edictos propuestos por nuestra secretaría de es-
» tado háyamos prohibido gravemente esta socie-
» dad, sin embargo, siguiendo á nuestros mencio-
» nados predecesores, juzgamos que debemos



» decretar contra ella en manera mas solemne
» graves penas, principalmente en atencion á
» que los Carbonarios suelen pretender que
» ellos no están comprendidos en aquellas cons-
» tituciones de Clemente XII y Benedicto XIV,
» ni sujetos á las sentencias y penas en ellas
» fulminadas.

» Oida, pues, una congregacion selecta de nues-
» tros venerables hermanos cardenales de la santa
» romana Iglesia, de su consulta, y tambien *motu*
» *proprio*, con cierta ciencia y madura deliberacion
» nuestra, usando de la plenitud de la potestad
» apostólica, hemos establecido y decretado que
» deben condenarse y prohibirse, como en efecto
» condenamos y prohibimos por la presente consti-
» tucion nuestra, perpetuamente valedera, la an-
» tedicha secta de los Carbonarios ó con cualquier
» otro nombre que se llame, sus juntas, concur-
» rencias, uniones, congregaciones, y conven-
» ticulos.

» Acerca de lo cual, estrechamente y en virtud
» de santa obediencia, mandamos á todos los fieles
» de Jesucristo y á cada uno en particular, de
» cualquiera estado, grado, condicion, órden, dig-
» nidad ó preeminencia, así legos como clérigos,
» seculares ó regulares, aun aquellos de quienes
» deba hacerse específica é individual mencion,
» que ninguno bajo ningun pretesto ó pretendido
» color, se atreva ó presuma entrar en dicha so-
» ciedad de los Carbonarios ó como quiera que se
» nombre, ni propagarla, ni fomentarla, ni recep-
» tarla en sus casas ó edificios, ó en otra parte, ni
» ocultarla, ni ascribirse en ella, ó en cualquiera
» de sus grados, agregarse ó intervenir, ó darle
» permiso ó comodidad para que se convoque en
» alguna parte, ó ministrarle alguna cosa, ó darle
» de otro qualquiera modo consejo, auxilio ó fa-
» vor, manifiesta ú oculta, directa ó indirecta-
» mente, en cualquiera modo, por sí ó por otros,
» ni exhortar, inducir, provocar ó persuadir á otros
» á que se ascriban á semejante sociedad ó á al-
» gunos de sus grados, ó á que se agreguen ó in-
» tervengan á ella, ó la ayuden y fomenten de
» cualquiera modo. Sino que absolutamente se
» deban abstener de dicha sociedad, de sus teni-
» das, juntas, congregaciones ó conventículos,
» bajo la pena de excomunion que *ipso facto* sin
» necesidad de otra declaracion, incurrirá cual-
» quiera que contraviniese á lo que va mandado;
» de la cual excomunion nadie pueda obtener el
» beneficio de la absolucion sino de Nos, ó del
» que fuere romano Pontífice, á ménos que se
» halle en artículo de muerte.

» Demas de esto mandamos á todos bajo la misma
» pena de excomunion reservada á Nos y á los ro-
» manos pontífices sucesores nuestros, que sean
» obligados á denunciar á los obispos ó á los demas
» á quienes pertenece, á todos aquellos que supie-
» ren que se han ascrito á esta sociedad, ó que se
» han manchado con alguno de los crímenes que
» van mencionados.

» Ultimamente, para apartar con mas eficacia
» todo peligro de error, condenamos y proscribi-
» mos todos los llamados catecismos de los Car-
» bonarios y los libros en que se describen las
» cosas que se hacen en sus tenidas, como tambien
» sus estatutos, códigos y libros todos escritos en
» su defensa, ya sean de mano, ya impresos: y á
» todos y cualesquiera fieles, bajo la misma pena
» de excomunion mayor reservada á Nos y á los
» pontífices romanos sucesores nuestros, que sean
» obligados á denunciar á los obispos ó á los de-
» mas á quienes corresponde, á todos aquellos que
» supieren haber dado su nombre á esta sociedad,
» ó haberse manchado con alguno de estos crime-
» nes de que va hecha mencion.

» Por último: para alejar mas eficazmente todo
» peligro de error, condenamos y proscribimos
» todos los llamados catecismos de los Carbona-
» rios, y los libros en que se describen por los Car-
» bonarios las cosas que se suelen practicar en sus
» tenidas, como tambien sus estatutos, códigos y
» cualesquiera libros escritos en defensa suya, ya
» sea de mano, ya impresos; y á cualesquiera fie-
» les, bajo la misma pena de excomunion mayor,
» reservada del mismo modo, prohibimos que
» lean ó retengan los mencionados libros ó alguno
» de ellos, y mandamos que absolutamente los
» entreguen á los ordinarios de los lugares ú
» otros á quienes pertenece el derecho de reci-
» birlos.

» Y queremos que á los trasuntos aun impresos
» de las presentes letras nuestras, suscritas de ma-
» no de algun notario público y selladas con el se-
» llo de persona constituida en dignidad ecle-
» siástica, se dé enteramente la misma fe que á las
» letras originales se daria si fuesen presentadas y
» manifestadas.

» A ninguno, pues, sea lícito quebrantar ú opo-
» nerse con atrevimiento temerario á esta nuestra
» declaracion, condenacion, mandato, prohibicion
» é interdiccion. Y si alguno presumiere atentarlo,